



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 915/2022

RESOL-2022-915-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-56086105-APN-GG#SSS, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, y sus prórrogas, las Resoluciones N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1561 del 30 de noviembre de 2012, N° 406 del 13 de marzo de 2014, N° 1048 del 13 de junio de 2014, N° 400 del 25 de octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017, N° 233 del 17 de marzo de 2020, N° 365 del 18 de abril de 2020, N° 1460 del 27 de agosto de 2021 y N° 2245 del 30 de diciembre de 2021, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, luego de ello, se dictó el Decreto N° 520/20 que ordenó el “distanciamiento, social, preventivo, obligatorio”.

Que, en ese marco, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD entendió oportuno instrumentar las acciones necesarias para limitar la atención de personas en sus dependencias, resguardando así las condiciones de seguridad e higiene y extremando los recaudos tendientes a minimizar las posibilidades de propagación de la referida enfermedad, lo que motivó el dictado de las Resoluciones N° 233/20 y N° 365/20.

Que las Resoluciones N° 1200/12, N° 1561/12, N° 406/14, N° 1048/14, N° 400/16 y N° 46/17 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD regularon la administración de los fondos destinados a apoyar financieramente a los Agentes del Seguro a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.), estableciendo condiciones, plazos y requisitos para el reconocimiento de las prestaciones médicas de baja incidencia y alto impacto económico y las de tratamiento prolongado.

Que, por el artículo 6° de la Resolución N° 1561/12, se substituyó el Anexo II de la Resolución N° 1200/12, estableciéndose que el plazo para la presentación de las solicitudes de apoyo financiero a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) será de DOCE (12) meses a contar desde el último mes de prestación.



Que por la Resolución N° 406/14 se extendió el plazo indicado a VEINTICUATRO (24) meses, a contar desde el último mes de prestación, lo que fue reiterado luego en las Resoluciones N° 1048/14, N° 400/16 y su modificatoria N° 46/17.

Que el contexto sociosanitario mencionado exigió el dictado de la Resolución N° 2245/21, a fin de posibilitarle a los Agentes del Seguro de Salud la presentación de solicitudes de apoyo financiero por prestaciones del año 2019, reintegrables por el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) que no pudieron ser ingresadas ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD antes de su fecha de vencimiento, por causa de las limitaciones impuestas por la pandemia.

Que, por otra parte, mediante la Resolución N° 1460/21 se prorrogaron los mandatos de los miembros de los cuerpos directivos y de fiscalización de las Obras Sociales inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, ya prorrogados por normas previas dictadas desde el inicio de la pandemia, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1° de septiembre de 2021, operando su vencimiento el 30 de mayo de 2022.

Que, teniendo en cuenta la situación descrita, y toda vez que el vencimiento para la renovación de autoridades confluye con el vencimiento de la prórroga dispuesta para la presentación de las solicitudes de recupero S.U.R. de prestaciones del año 2019, siendo requisito tener autoridades vigentes, resulta oportuno extender el vencimiento de presentaciones de las solicitudes de apoyo financiero a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.).

Que, en consecuencia, resulta imperativo garantizar la adecuada cobertura médico-asistencial de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, considerando el fuerte impacto de la pandemia en las finanzas de los Agentes del Seguro de Salud.

Que, por ello, resulta conveniente prorrogar el plazo de vencimiento correspondiente a las presentaciones de las solicitudes de apoyo financiero a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) por prestaciones brindadas por los Agentes del Seguro de Salud durante el año 2019 hasta el 31 de julio del año 2022.

Que las Gerencias Operativa de Subsidios por Reintegro, de Gestión Estratégica, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo de vencimiento para la presentación de solicitudes de apoyo financiero por parte de los Agentes del Seguro de Salud ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) correspondientes a prestaciones brindadas durante el año 2019 hasta el 31 de julio de 2022.



ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 21/06/2022 N° 45310/22 v. 21/06/2022

Fecha de publicación 21/06/2022

